CONSORCIO SABANA CENTRO

CSC-460-2026

Bogotá, D.C., 17 de abril de 2026

Señores
CONSORCIO INTERDISEÑOS EP ZONA INDUSTRIAL
Atn. ING. Ricardo Alberto Peña Quevedo
Director de interventoría
Carrera 19 No. 85 - 33
Bogotá D.C.

Ref. CONTRATO 1847 DE 2021 – "CONSTRUCCIÓN DE LAS VIAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONAS INDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 4".

Asunto: Solicitud Modificación No. 7.

Respetado Ingeniero:

Por medio del presente escrito, el Consorcio Sabana Centro (en adelante, el "Contratista"), se permite presentar de manera formal la solicitud de Modificación No. 7 del Contrato IDU 1847 de 2021 (en adelante, el "Contrato"), de conformidad con lo previsto en el régimen contractual aplicable y en estricto cumplimiento de los procedimientos definidos en el Manual de Interventoría y/o Supervisión V9 aplicable para el Contrato, lo cual hacemos dentro de los siguientes términos:

0. OBJETO

El objeto de la presente solicitud tiene como fin, realizar la recomposición de la Subfase de Ejecución de Obra en los términos que señalamos en el presente escrito.

La causa que motiva la presente solicitud obedece a una circunstancia de carácter técnico, consistente en la falta de aprobación del diseño de semaforización en el tramo de la carrera 38 con calle 12, derivada de la construcción de la intersección de la calle 12, en el marco de la meta física establecida en los CIV 16001251 y 16001174 y la correspondiente aprobación de los precios no previstos de dicha actividad (Nps), por cuanto dicha actividad de semaforización no estaba contemplada en el Contrato.

En línea con lo anterior, a continuación se proceda presentar la respectiva sustancia de la solicitud de modificatorio que hoy llama nuestra atención:

Carrera 41B No. 10 - 25 Cel.: 3214903251 - 3102248654
correspondenciacsc@coherpa.com - Bogotá, D.C

I. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

La justificación técnica se fundamenta en la siguientes consideraciones:

1. Fue necesario presentar una alternativa de diseño de semaforización tramo de la carrera 38 con calle 12- CIV 16001251 y 16001174, dado que, el diseño entregado por el IDU para la construcción del espacio público del señalado tramo , contemplaba un ajuste en los niveles de rasante y con la nueva conformación del espacio público, se afectó la altura libre (gálibo) de las ménsulas semafóricas existentes y proyectadas y a su vez, generó la necesidad de reubicar unidades semafóricas de la mencionada intersección. En atención a la necesidad de garantizar que, una vez ejecutada la intervención, los elementos semafóricos cumplan de manera estricta con las especificaciones técnicas aplicables y la normativa vigente en materia de seguridad vial, el contratista adelantó las siguientes gestiones:

2. Mediante comunicación CSC-015-2026 del 09 de enero de 2026[1], se notificó la el inconveniente presentado, y se solicitó la realización de una mesa técnica con la con la participación de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) y el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), a fin de exponer la problemática y reportar los hallazgos producto de la revisión de planos de diseño versus niveles actuales de construcción, y así mismo verificar in situ con los delegados de la SDM y el IDU las acciones correctivas, posibles traslados o ajustes en la infraestructura semafórica.

3. El 4 de febrero de 2026, se realizó recorrido de obra en la intersección de la Calle 12 con Carrera 38, donde participaron representantes del IDU, Interventoría, SDM-Semaforización y el Consorcio.

4. Una vez realizada la visita de que trata el numeral anterior, la SDM remitió los planos de semaforización, base para elaborar la propuesta solicitada.

5. El Contratista realizó la correspondiente propuesta, la cual fue oficializada ante la interventoría el 24 de febrero de 2026 mediante el comunicado CSC-223-2026. Tras la validación del especialista de tránsito de la Interventoría recibida el 25 de febrero de 2026, vía correo electrónico, se procedió con el trámite ante la SDM.

6. La presentación de la propuesta derivó en una mesa de trabajo el 05 de marzo de 2026. En dicha sesión, la SDM solicitó el plano de urbanismo para que su área de semaforización realizara el ajuste pertinente al diseño, requerimiento que fue atendido el 06 de marzo, vía correo electrónico.

7. Seguidamente, en el comité de seguimiento semanal celebrado el 06 de marzo de 2026, se notificó por parte de este Consorcio que estaba pendiente la remisión del diseño de semaforización por parte de la SDM, el cual permitiría atender los requerimientos por

[1] Considerando que el alcance del Contrato no contempla -ni total ni parcialmente- la elaboración de los diseños, ni su asunción o una obligación equivalente, los ajustes que deban implementarse en obra como consecuencia de la imposibilidad de ejecutar los diseños suministrados por el IDU se tramitan conforme a lo dispuesto la cláusula 17.3 -"Obligaciones relativas a los estudios y diseños entregados por el IDU"-, procedimiento que fue iniciado con la comunicación en mención.

Carrera 41B No. 10 - 25 Cel.: 3214903251 - 3102248654
correspondenciacsc@coherpa.com - Bogotá, D.C

parte de semaforización, aunado a que, se requeriría la estructuración y presentación de los Precios no Previstos (NP) correspondientes, toda vez que el Contrato no contemplaba actividades de semaforización.

8. El 19 de marzo de 2026, la profesional de SDM, vía correo electrónico, envió el plano esquemático de la intersección carrera 38 con calle 12en formato DWG y PDF, indicando que la ubicación de las bases debía ser verificada por el Contratista, teniendo en cuenta las interferencias que se pudieran presentar en la obra.

9. El 20 de marzo de 2026, el Contratista informó que se procedió con la localización en campo de los ejes allegados por parte de SDM en el esquema para la intersección de la carrera 38 con calle 12, producto de lo cual se identificó que se presentaban interferencias con cajas y redes existentes que imposibilitan la ubicación de la semaforización conforme al plano esquemático enviado, y, se solicitó una reunión en campo que permitiera revisar puntualmente cada caso y de esta manera definir las ubicaciones definitivas.

10. El 25 de marzo de la presente anualidad, se realizó visita conjunta entre las partes, donde producto del replanteo de las unidades semafóricas realizado por el Contratista y relacionadas en el diseño semafórico aportado por SDM, se verificó que se generaban interferencias con cajas y redes existentes. En dicha visita se evaluaron los puntos tentativos de traslado de los semáforos y se quedó a la espera de la remisión del diseño aprobado para su ejecución de obra.

11. El 31 de marzo de 2026, procurando o buscando la ágil definición de las actividades de semaforización y la definición de las actividades a ejecutar en la intersección de la calle 12, el Contratista remitió vía correo electrónico a interventoría e IDU el ajuste esquemático con la ubicación de las unidades semafóricas para su remisión a SDM.

Así las cosas, a la fecha, no se cuenta con la aprobación del diseño de semaforización de la intersección de la carrera 38 con calle 12 por parte de SDM y su correspondiente entrega a este Contratista por parte del IDU que le permita la implementación en campo y la culminación de la vía y espacio público inherente a la intersección de la carrera 38 con calle 12 en los CIV 16001251 y 16001174.

En virtud de lo anterior, se dispensa al contratista de la responsabilidad de dichos cambios desde el punto de vista de diseño, y dada la finalización de la Subfase de Ejecución de Obra el 21 de abril de 2026, resulta necesario realizar la recomposición de la de la citada Subfase de Ejecución de Obra por un término de 15 días contados desde el 22 de abril de 2025 hasta el 06 de mayo de 2026, que permitan contar con el diseño pendiente aprobado por SDM y proceder con su materialización en terreno.

Teniendo en cuenta la recomposición del citada Subfase, se hace necesario extender el traslapo de Fase de Ejecución - Obra y la Fase de Ejecución - Recibo de Obra, por el término de TRES (03) MESES y QUINCE (15) DÍAS, es decir en el periodo comprendido entre el 22 de enero de 2026 y el 06 de mayo de 2026, con el fin de concluir las actividades de obra que se han visto afectadas, manteniendo el plazo de la Fase de Ejecución, el cual finaliza el 21 de mayo de 2026.

Carrera 41B No. 10 - 25 Cel.: 3214903251 - 3102248654
correspondenciacsc@coherpa.com - Bogotá, D.C

II. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Como ha sostenido la jurisprudencia nacional, los contratos estatales pueden ser modificados en aras de lograr su finalidad y en búsqueda de la realización de los fines del Estado.

Así, ha sostenido el Consejo de Estado lo siguiente:

> *"Entre los medios que puede utilizar la entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual, se encuentra su prerrogativa para introducir modificaciones a lo pactado, dentro del marco de su facultad de dirección general del contrato.*
>
> *El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.*
>
> *Con razón se señala que "... la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel".*

Adicionalmente, la jurisprudencia nacional, ha reconocido no sólo la posibilidad sino además la procedencia que los contratos estatales sean modificados, cuando se presenten situaciones posteriores a su celebración que impliquen una modificación a su concepción inicial.

Así el Consejo de Estado, en el Concepto 2263 sostuvo:

> *"Pueden presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, modificaciones de marcos normativos, de urbanismo, arqueológicos, del medio ambiente o de seguridad, imposibles de prever, o nuevas necesidades o circunstancias posteriores que exijan la ampliación de lo pactado sin que, además, puedan separarse de la prestación principal, o de su utilización o de aprovechamiento independiente. En estos casos, existiría el sustento legal para la modificación del contrato.*
>
> *En estos casos, cualquiera de los otros oferentes hubiera tenido el mismo derecho a la modificación del contrato y no se presentaría la vulneración de sus derechos, ni de los principios o por lo menos, no con la entidad suficiente que permita desatender el fin último del contrato, previo un análisis de la finalidad perseguida, del medio legítimo y del medio adecuado que la justifique"*

En reciente pronunciamiento, la citada corporación, sobre la posibilidad de modificación del contrato estatal, sostuvo, con gran acierto, lo siguiente:

> *"Se reitera que durante la relación negocial las partes pueden afrontar dificultades relativas a la definición de los alcances y el contenido de las prestaciones contraídas con ocasión del negocio jurídico, de cara al advenimiento de circunstancias endógenas o exógenas al vínculo obligacional, con la virtualidad de impactar las condiciones técnicas y económicas originalmente estipuladas, inconvenientes que bien pueden solventarse a través de acercamientos de los extremos cocontratantes*

Carrera 41B No. 10 - 25 Cel.: 3214903251 - 3102248654
correspondenciacsc@coherpa.com - Bogotá, D.C

encauzados a redefinir el acuerdo y ajustarlo a la realidad imperante al tiempo de su ejecución e instrumentados a través de contratos adicionales, modificatorios, suspensiones o prórrogas."

Pues bien, los lineamientos jurisprudenciales expuestos en suma advierten un aspecto fundamental para el caso que nos ocupa y es la mutabilidad del contrato estatal, aspecto que además se sustenta en la autonomía de la voluntad aplicable a este tipo de negocios jurídicos que en suma va encaminada al cumplimiento de la finalidad que se busca con la contratación tal como lo establece la Ley 80 de 1993.

Lo anterior es relevante para el Contrato, pues como se ha dicho, la finalidad última de la contratación es la ejecución del objeto contratado en condiciones de equivalencia prestacional para las partes, lo que advierte la necesidad de realizar los ajustes presupuestales correspondientes a efectos de viabilizar la remuneración efectiva de las obras ejecutadas.

En ese sentido se considera proporcional, necesario y procedente la adición prevista en el Contrato, aclarando que a la fecha no existe ningún proceso sancionatorio en contra del Contratista y el contrato no está siendo objeto de ningún plan de mejoramiento institucional.

En este orden de ideas, el Contratista a continuación realiza las solicitudes:

III. SOLICITUDES

Considerando lo expuesto, este Contratista solicita:

1. Recomposición de la de la citada Subfase de Ejecución de Obra por un término de 15 días contados desde el 22 de abril de 2025 hasta el 06 de mayo de 2026..

2. Traslapar de Subfase de Ejecución - Obra y la Subfase de Ejecución - Recibo de Obra, por el término de TRES (03) MESES y QUINCE (15) DÍAS, es decir en el periodo comprendido entre el 22 de enero de 2026 y el 06 de mayo de 2026, con el fin de concluir las actividades de obra que se han visto afectadas, manteniendo el plazo de la Fase de Ejecución, el cual finaliza el 21 de mayo de 2026.

3. Teniendo en cuenta lo anterior, modificar parcialmente la cláusula sexta, la cual deberá quedar del siguiente tenor:

 ***MODIFICACIÓN**: Modificar parcialmente la Cláusula 6 del Contrato de Obra No. **IDU-1847-2021,** denominada "Plazo de Ejecución del Contrato, en el sentido incorporar la recomposición de la Subfase de Ejecución en quince (15) días y el traslapo entre la Fase de Ejecución - Obra y la Fase de Ejecución - Recibo de Obra, por el término de tres (03) meses y quince (15) días. Por consiguiente, la cláusula quedará en los siguientes términos:*

 "CLÁUSULA 6 - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

 *El plazo del contrato es de **TREINTA Y UN (31) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución*

Carrera 41B No. 10 - 25 Cel.: 3214903251 - 3102248654
correspondenciacsc@coherpa.com - Bogotá, D.C

establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato.

(…)

El contrato se ejecutará en dos (2) fases así: i) Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares y ii) Fase de Ejecución, así:

Fase		***Duración***
Fase de Obras Iniciales y Gestiones Preliminares		*SIETE (7) MESES*
Fase de Ejecución	*Obra*	*VEINTITRÉS (23) MESES y QUINCE (15) días – terminará el 06 de mayo de 2026 (Incluye: (i) el periodo de recomposición de QUINCE (15) días (ii) el periodo de traslapo de TRES (3) MESES y QUINCE (15) días con la Fase de Ejecución - Recibo de la obra)*
	Recibo de la Obra	*CUATRO (4) MESES terminará el 21 de mayo de 2026 (Incluye el periodo de traslapo de TRES (3) MESES y QUINCE (15) días con la Fase de Ejecución - Obra)*
TOTAL GRUPO 4		***TREINTA Y UN (31) MESES*** *(Incluye: (i) el periodo de recomposición de QUINCE (15) días (ii) el periodo de traslapo de TRES (3) meses y QUINCE (15) días entre la Fase de Ejecución - Obra y la Fase de Ejecución - Recibo de la obra)*

(…)

***PARÁGRAFO**: Las demás apartes, notas y parágrafos descritos en la Cláusula 6 que no han sido objeto de modificación, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.*

Los archivos soporte pueden ser consultados en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1cvF8rqvFdf_bVMr38s-YwtzLFyGUnJj_

Cordialmente,

JUAN CARLOS SAAVEDRA VANEGAS
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO SABANA CENTRO

Elaboró: MASC
Revisó: N.A.

Anexos: https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1cvF8rqvFdf_bVMr38s-YwtzLFyGUnJj_

CC. IDU – Ingeniera ISIS PAOLA DÍAZ MUÑIZ - Directora Técnica de Construcciones

Carrera 41B No. 10 - 25 Cel.: 3214903251 - 3102248654
correspondenciacsc@coherpa.com - Bogotá, D.C